



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N.º 010-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

VISTO:

El Acta de Fiscalización N.º 0001911-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 23 de enero del 2025, la Notificación de Cargo N.º 0000454-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 23 de enero del 2025, el Expediente Administrativo N.º 0772-2025 de fecha 24 de enero del 2025, el Informe Final de Instrucción N.º 034-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 08 de febrero del 2025, la Carta N.º 038-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 08 de febrero del 2025, el Expediente Administrativo N.º 1532 -2025 de fecha 18 de febrero del 2025, la Resolución de la Unidad Funcional Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 15 de abril del 2025, el Expediente Administrativo N.º 3461-2025 de fecha 24 de abril del 2025, el Expediente Administrativo N.º 3529-2025 de fecha 26 de abril del 2025, el Acta de Levantamiento de Medida Provisional y/o Cautelar N.º 0000020-2025-UFFA-OASJ/MDPH de fecha 02 de mayo del 2025, el Informe N.º 083-2025-OAJ/MDPH de fecha 20 de mayo del 2025, la Resolución de Alcaldía N.º 077-2025-MDPH de fecha 30 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley N.º 30305, expresamente señala, que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*;

Que, mediante Acta de Fiscalización N.º 0001911-2025-UFFA-OAJ/MDPH, el personal de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa se apersono al inmueble ubicado en el predio Mz. H Lt. 11 de la urbanización El Silencio, constatando que los trabajadores de la empresa 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC, se encontraban realizando obras de construcción en temporada no autorizada, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza N.º 478-MDPH, que prohíbe la ejecución de obras civiles en temporada de verano;

Que, mediante Notificación de Cargo N.º 0000454-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 23 de enero del 2025, se dio Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la administrada 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC. por la infracción tipificada con código 01-021 "Por ejecutar edificaciones durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre hasta el 15 de abril";

Que, con Expediente Administrativo N.º 0772-2025 de fecha 24 de enero del 2025, la administrada 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC, presenta descargo contra la Notificación de Cargo N.º 0000454-2025-UFFA-OAJ/MDPH. Por otro lado, mediante Informe Final de Instrucción N.º 034-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 08 de febrero del 2025, se declara la existencia de la infracción detectada, el mismo que se notificó con Carta N.º 038-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 08 de febrero del 2025, otorgando un plazo de 05 días hábiles para que presente el descargo correspondiente;

Que, con Expediente Administrativo N.º 1532-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, la administrada presento descargo contra el Informe Final de Instrucción alegando que, la colocación de luminarias no es considerado una obra de construcción, siendo solo trabajos de intervención menor, adjuntando para ello sustento técnico particular del Arquitecto Guido A. Gómez Salas, precisando además que, la colocación de luminarias no es un sistema necesario para el funcionamiento de la edificación;

Que, mediante Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 15 de abril del 2025, se SANCIONO a la administrada con la multa equivalente a tres



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 010-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

(03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la infracción tipificada con código 01-021 "Por ejecutar edificaciones durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre hasta el 15 de abril";

Que, con Expediente Administrativo N.º 3461-2025 de fecha 24 de abril del 2025 y Expediente Administrativo N.º 3529-2025 de fecha 26 de abril del 2025, la administrada solicita se levante la medida provisional de paralización de la obra e interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ/MDPH, respectivamente, argumentando que, (...) *se levante la medida complementaria de paralización de obra ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Provisional y/o Cautelar N.º 053-2025-UFFA-OAJ/MDPH, sosteniendo además de manera reiterativa que, su personal no se encontraba ejecutando obras de construcción, por el contrario, estaba realizando la instalación de luminaria en el predio, actividad que no es considerada trabajo de construcción;*

Que, mediante Acta de Levantamiento de Medida Provisional N.º 020-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 02 de mayo del 2025, se deja constancia del levantamiento de medida provisional de la paralización de la obra adoptada debido al cese de la conducta infractora, al haberse reiniciado la temporada para la ejecución de obras;

Que, con Informe N.º 083-2025-OAJ/MDPH de fecha 20 de mayo del 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal sobre el recurso interpuesto por la administrada, señalando;

(...)

Con relación a la medida provisional de paralización de obra, se tiene que esta fue levantada mediante Acta de Levantamiento de Medida Provisional N.º 020-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 02 de mayo del 2025, debido al cese de la conducta infractora, al haberse reiniciado la temporada para la ejecución de obras;

Adicionalmente, la administrada alega que la entidad no ha mencionado expresamente en que parte del numeral 2) del artículo 3 de la Ley N.º 29090 recae el hecho imputado como infracción, careciendo de esta manera de sustento técnico y legal el documento emitido por lo que la colocación de luminaria no es una obra construcción.

Al respecto, la resolución recurrida señala expresamente en el tercer párrafo de su página 3 que, las actividades constatadas en el predio SI CALIFICAN como obras de construcción y/o edificación en aplicación a la definición de EDIFICACION – ACONDICIONAMIENTO establecido en el literal e) numeral 2) del artículo 3 de la Ley N.º 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, sustentándose lo indicado en el informe técnico emitido por el especialista en arquitectura y seguridad en edificaciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, por lo que resulta errado lo afirmado por la recurrente;

Por las razones antes mencionadas, el recurso de apelación interpuesto por la administrada 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ-MDPH deviene en INFUNDADO, manteniéndose firme en todos sus extremos la resolución de sanción y téngase por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 077-2025-MDPH de fecha 30 de mayo del 2025, se dispuso la abstención de la servidora ROSARIO DEL CARMEN CHAVEZ MEJIA para resolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC contra la Resolución de la Unidad



Municipalidad de Punta Hermosa

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 010-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

de Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ-MDPH. Asimismo, se designó a la Abog. YVONNE ARACELY LOPEZ VILLAGARAY - Secretaria General de la entidad, para que continúe la tramitación del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 077 2025-MDPH, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS SAC contra la Resolución de la Unidad de Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 093-2025-UFFA-OAJ-MDPH, manteniéndose firme en todos sus extremos la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados, a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa - UFFA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDPH, para su custodia y archivo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado y encárguese a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
Abog. Yvonne A. López Villagaray
SECRETARÍA GENERAL